



Resolución de Comisión Organizadora

No. 412-2022-CO-UNM

Lima, 13 de octubre de 2022

Visto el Acuerdo No. 5 del Acta de Sesión Ordinaria No. 051-2022-CO de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música del 12 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8º de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico, y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1º de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; se encuentra en proceso de adecuación a la Ley No. 30220, Ley Universitaria, según el Artículo 2º de la Ley No. 30597;

Que la Ley No. 30851, Artículo 4º, señala que el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, la misma que de conformidad con la Ley No. 30220, Ley Universitaria, Artículo 29º, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, se constituye y reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, junto al Vicepresidente Académico, Claudio Germán Panta Salazar, según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. literal b) que, entre otras, es función de la Comisión Organizadora aprobar y velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos de la universidad;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM de fecha 5 de febrero de 2021 se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Universidad Nacional de Música;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 249-2021-CO-UNM de fecha 2 de diciembre de 2021 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Música, versión actualizada;

Que mediante correo electrónico de lunes, 22 de agosto de 2022, el Dr. Javier Flores Pezo, Asesor de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, remite la versión inicial del "Reglamento para la primera elección de autoridades de la Universidad Nacional de Música - UNM", documento que fuera materia de estudio, revisión y corrección en las sesiones de trabajo de la Comisión Organizadora de fechas martes 4 y 11 de octubre de 2022;

Que en la sesión ordinaria semanal de la Comisión Organizadora del miércoles 12 de octubre de 2022 que da lugar al Acta No. 051-2022-CO, según se registra en el Acuerdo No. 5, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Música; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM, la Resolución de Comisión Organizadora No. 249-2021-CO-UNM y lo acordado en la sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

APROBAR el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Música que forma parte de la presente resolución.

Regístrate y comuníquese.


LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



PCO:UNM
PPOL:UNM
VPA:UNM
VRD:UNM
SG:UNM
Cecilia Q.


Lic. CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música




JACK D. PUERTAS CASTRO
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**

RCO N.º 412-2022-CO-UNM



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II	3
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	3
CAPÍTULO III	4
DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA CONVOCATORIA	4
CAPÍTULO IV	5
DEL SISTEMA ELECTORAL	5
CAPÍTULO V	5
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANO	5
CAPÍTULO VI	6
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y DE LOS PERSONEROS	6
CAPÍTULO VII	6
DE LAS TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS	6
CAPÍTULO VIII	7
DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN	7
CAPÍTULO IX	7
DE LA MESA DE SUFRAGIO	7
CAPÍTULO X	8
DE LA JORNADA ELECTORAL	8
CAPÍTULO XI	8
DEL ESCRUTINIO	8
CAPÍTULO XII	9
DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN	9
CAPÍTULO XIII	10
NULIDAD DE LAS ELECCIONES	10
CAPÍTULO XIV	10
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	10
CAPÍTULO XV	10
DE LAS DISPENSAS	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	10



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO

Normar la organización, conducción y ejecución del primer proceso de elección de autoridades de la Universidad Nacional de Música (UNM), así como su proclamación y entrega de credenciales.



Artículo 2. FINALIDAD

Garantizar la libre voluntad electoral de los docentes y estudiantes, así como su mayor participación, a través de un acto eleccionario democrático, imparcial y transparente.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNM que participen directa o indirectamente en el proceso electoral.

Artículo 4. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
2. Ley N.º 30220 Ley Universitaria.
3. Resolución de Comisión Organizadora N.º 249-2021-CO-UNM, Estatuto de la UNM, versión actualizada.
4. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. El Comité Electoral Universitario (CEU) es un colegiado autónomo y temporal encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sobre las consultas que se le soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo por ello la autoridad máxima en materia electoral durante el proceso de elecciones.

Para el primer proceso de elección de autoridades de la UNM, los miembros titulares de la CEU y sus accesitarios serán propuestos por la Comisión Organizadora de la UNM y designados por el Ministerio de Educación, con un mínimo de seis (6) meses previos al proceso electoral, previa firma de declaración jurada de aceptación de la propuesta.

Artículo 6. El CEU está conformado por nueve (9) miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes que hayan aprobado como mínimo cinco (5) semestres académicos y pertenezcan al quinto superior en las escuelas profesionales de mayor número de alumnos. Eligen su Junta Directiva entre ellos, conformada por un presidente (el profesor principal más antiguo en su categoría), un primer y segundo vicepresidente (docentes principales), secretario, prosecretario, tesorero y tres vocales. El CEU podrá solicitar el apoyo permanente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNM.

El CEU entra en funciones una vez asumido el cargo como miembro, siendo este irrenunciable, excepto por motivos de enfermedad o incompatibilidad legal. Los miembros del CEU están prohibidos de realizar acciones proselitistas durante su gestión, lo cual es considerado una falta grave.

Artículo 7. Para integrar el CEU se requiere:

- a. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, en las categorías de principal, asociado y auxiliar, debiendo ser los más antiguos en sus respectivas categorías (mayor tiempo de servicios efectivos en la categoría) o, en caso de empate, los de mayor edad.





- b. Ser alumno regular perteneciente al tercio superior o, en caso de empate, los de mayor promedio ponderado de la Facultad. Para el primer proceso de elección de autoridades de la UNM se aplica lo señalado en el Artículo 6.
- c. No tener incompatibilidad legal, estatutaria, laboral y no tener sanción administrativa vigente, ni haber sufrido condena por delito común.
- d. No ejercer cargo en los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 8. Es función del CEU llevar a cabo el proceso electoral para elegir Rector, Vicerrectores y Decano.



Artículo 9. Son atribuciones del CEU:

- a. Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales en la UNM.
- b. Revisar, aplicar y difundir el Reglamento de Elecciones para las primeras autoridades elegidas de la UNM y los padrones electorales, los cuales son publicados en la página web de la UNM.
- c. Acreditar a los miembros de las mesas electorales, personeros y candidatos.
- d. Recepcionar, depurar y publicar las listas oficiales de los candidatos.
- e. Pronunciarse dentro del plazo de ley, frente a las consultas, reclamaciones, tachas o nulidades que se presenten sobre asuntos de su competencia.
- f. Realizar el cómputo en un solo acto levantando el acta correspondiente y publicar el resultado.
- g. Proclamar a los candidatos ganadores y expedir sus credenciales.
- h. Informar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario sobre los resultados de los procesos electorales. Excepcionalmente, para el primer proceso de elección de autoridades de la UNM, y dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión del proceso electoral y con cargo a confirmar los resultados finales en los plazos establecidos en el reglamento de elecciones, el CEU remite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Sunedu, y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, Digesu, del Ministerio de Educación, el acta final de las elecciones, con la correspondiente firma de los miembros del CEU; asimismo informa a la Comisión Organizadora sobre los resultados de los procesos electorales.
- i. Coordinar la participación de la ONPE mediante su asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- j. Disponer de los locales de la UNM durante la jornada electoral y distribuir a los electores por mesa de sufragio.
- k. Realizar el sorteo de miembros de mesa y su capacitación.
- l. Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral, material de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- m. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento.
- n. Abrir y llevar un libro de actas.

Artículo 10. El quórum para las sesiones del CEU es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU.

Artículo 11. Los acuerdos del CEU se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el acta correspondiente con el presidente. Sus fallos son inapelables y tiene autoridad de cosa decidida. Contra sus decisiones no cabe recurso administrativo alguno.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA CONVOCATORIA

Artículo 12. El CEU solicitará al Presidente de la Comisión Organizadora la información oficial de docentes (Oficina de Recursos Humanos) y estudiantes de pregrado (Dirección de Gestión Académica y Registro), que permitirá la elaboración y aprobación de los padrones electorales oficiales. Dicha información deberá ser entregada al CEU en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.



Artículo 13. El CEU publicará en la página web de la UNM el Padrón de Electores Preliminar para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar a un elector o grupo de electores del Padrón de Electores Preliminar. Resueltas las observaciones, el CEU publicará en la página web de la UNM el Padrón de Electores de carácter definitivo previa aprobación de este por el CEU, no pudiéndose incorporar ni retirar electores del padrón.



Artículo 14. El CEU realizará la convocatoria al proceso de elección de autoridades con un mínimo de sesenta (60) días calendario. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicados en la página web de la UNM en la misma fecha, pudiendo disponer la difusión de la convocatoria a través del correo institucional.

La convocatoria al proceso electoral deberá precisar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Autoridad que realiza la convocatoria.
- b. Base legal.
- c. Objeto.
- d. Cronograma de elecciones.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 15. El Sistema Electoral es de lista completa, la cual está integrada por un número de candidatos igual al número de autoridades que se deben elegir. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 16. La presentación de las solicitudes de inscripción de listas para el proceso electoral convocado se hará de acuerdo con el cronograma publicado por el CEU. Las listas que se presenten deben estar acompañadas de una lista de adherentes, compuesta por no menos del diez por ciento (10%) del número total de docentes y/o estudiantes que integran el Padrón de Electores definitivo, los cuales deben ser adherentes de una sola lista. El incumplimiento de este extremo constituye una falta grave cometida por el docente o estudiante firmante.

Artículo 17. El elector vota por una lista completa, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio se realizará una segunda vuelta, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. De persistir el empate, se implementará un sorteo entre las listas empatadas. En el caso de que se presentase una sola lista completa, esta requiere alcanzar el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos emitidos para ser electa.

La elección es válida si en ella han participado más de sesenta por ciento (60%) de los docentes y más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes que conforman el Padrón de Electores definitivo.



CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DECANO

Artículo 18. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por un período de cinco (5) años y el Decano por un período de cuatro (4) años, ambos sin reelección inmediata, mediante votación de los docentes y estudiantes que figuren en el Padrón Electoral definitivo, mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 19. Los postulantes a los cargos de Rector, Vicerrector y Decano deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes y normas que regulen la materia.



CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y DE LOS PERSONEROS

Artículo 20. La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe ser presentada por su personero general ante el CEU, a través de la Mesa de Partes virtual de la UNM, en los formatos aprobados por el CEU y dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez recibidas las solicitudes el CEU procede a la inscripción de la lista, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos por cada candidato, luego de lo cual el CEU publicará en la página web institucional la lista de candidatos con el símbolo que los identifique.

Artículo 21. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar ante la CEU a un (1) Personero General, quien deberá estar inscrito en el Padrón de Electores Definitivo. Cada Personero General podrá acreditar como máximo a un Personero por mesa de sufragio.

Artículo 22. Son derechos y funciones del personero general:

- a. Ser el único representante de su lista.
- b. Solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- c. Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones o tachas formuladas contra la lista que representa.
- d. Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral una vez convocado.
- e. Requerir información, formular reclamos u observaciones por escrito al CEU, en todas las etapas del proceso electoral una vez convocado.
- f. Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- g. Solicitar ante el CEU, dentro de los plazos establecidos, la acreditación de personeros titulares y suplentes por mesa de sufragio, precisando que dicho personero de mesa debe permanecer durante todo el proceso electoral en la mesa de votación. Al momento del escrutinio solo se permitirá la presencia de uno de ellos por lista.

Artículo 23. El personero de mesa tiene derecho, en su mesa, a observar la jornada electoral, defender los votos de su lista y firmar las actas electorales.

Artículo 24. Todo personero está impedido de:

- a. Ser candidato a cualquier cargo de autoridad en la UNM y miembro de mesa.
- b. Hacer propaganda electoral el día de la elección y en los lugares de votación.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, entablar conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante el acto de sufragio o escrutinio.
- d. Interrumpir o solicitar durante el acto de sufragio o escrutinio la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraba presente.

CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 25. Desde el día siguiente de publicadas las listas de candidatos, los personeros generales tendrán un plazo de dos (2) días calendario para poder presentar tachas contra las otras listas ante la presidencia del CEU, por medio digital y escrito por duplicado. Toda impugnación debe expresar con claridad sus fundamentos de hecho y de derecho y adjuntar los medios probatorios que sustentan la misma. El CEU comunicará la tacha al personero general de la lista cuestionada para que este pueda realizar su descargo y presentarlo ante el CEU en el plazo de un (1) día calendario. El CEU dará a conocer su fallo en el término de dos (2) días calendario, el cual es inapelable. La tacha, el descargo y el fallo del CEU deberán ser publicados en la página web de la UNM inmediatamente después de haber sido notificados.



Artículo 26. La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El personero general tendrá un plazo de un (1) día calendario para recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición el CEU declarará inhabilitada la lista.

Artículo 27. Terminado el proceso de tachas, el CEU publicará en la página web de la UNM la lista de candidatos hábiles definitiva que participarán en el acto electoral.

CAPÍTULO VIII DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN

Artículo 28. La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio. Su diseño queda a criterio del CEU.

CAPÍTULO IX DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 29. Los miembros de la mesa de sufragio serán tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes: presidente, secretario y vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia injustificada constituye una falta grave.

La mesa de sufragio de docentes estará integrada por tres (3) docentes, siendo el presidente el docente de mayor categoría.

La mesa de sufragio de estudiantes estará integrada por un (1) docente y dos (2) estudiantes, siendo el docente el presidente de la mesa.

Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo realizado por el CEU al cual podrán asistir los personeros Generales de cada lista, pero cuya inasistencia no invalida el sorteo. La conformación de los miembros de mesa de sufragio será publicada en la página web de la UNM.

Artículo 30. No podrán ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos y personeros que participen con listas hábiles en el proceso electoral.
- b. Los miembros del Comité Electoral Universitario – CEU.
- c. Los funcionarios docentes y autoridades universitarias en ejercicio.
- d. Los que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos.

Artículo 31. Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el CEU determine. Asimismo, el CEU determinará el número de electores por mesa de sufragio.

Artículo 32. El día de la votación, los miembros de mesa titulares y suplentes deben constituirse en el lugar de la mesa electoral asignada para recibir del CEU el material electoral respectivo, una hora antes del inicio de la votación. Si hasta media hora antes no se han hecho presentes los miembros de mesa titulares asumen los suplentes.

Artículo 33. El material electoral que deberá ser entregado al presidente de la mesa de sufragio es:

- a. Padrón electoral.
- b. Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- c. Las cédulas de votación en cantidad igual a la de electores.
- d. La lista de candidatos.
- e. Las ánforas que correspondan, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
- f. Formulario y sobre para impugnaciones.



Artículo 34. Es función de los miembros de mesa:

- a. Instalar la mesa, verificar que el voto del elector sea colocado en el ánfora respectiva y escrutar los votos.
- b. Llenar las actas electorales de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- c. Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y material electoral.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.



Artículo 35. El presidente de mesa tiene las siguientes funciones exclusivas:

- a. Firmar en el reverso de las cédulas de votación.
- b. Recibir y verificar las credenciales de los personeros.
- c. Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.

Artículo 36. Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con la asistencia técnica del personal de la ONPE durante el horario establecido.



CAPÍTULO X DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 37. Todas las mesas de sufragio deben iniciar el acto electoral a las 8:00 am hasta las 4:00 pm. Si la mesa de sufragio no se hubiere instalado en la hora señalada por ausencias de sus miembros titulares y suplentes, el CEU designará entre los electores de dicha mesa a tres (3) de ellos, los cuales asumirán los cargos de miembros de mesa, dándose inicio al acto de sufragio.



Artículo 38. La votación se realizará de la siguiente manera:

- a. El elector debe presentar su DNI, carné de extranjería o carné universitario.
- b. El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación.
- c. En la cámara secreta, el elector vota por la lista de su preferencia marcando su símbolo con una aspa o cruz.
- d. Emitido el voto, el elector depositará la cédula de votación dentro del ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.



Artículo 39. Concluida la votación, el presidente de mesa escribirá en el padrón de electores la frase "NO VOTÓ", en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, firmando en cada página del padrón de electores todos los miembros de mesa.

CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO

Artículo 40. Los miembros de mesa procederán al escrutinio en el mismo lugar de su instalación. El presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de electores que aparecen en el padrón. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes.

Artículo 41. El presidente de mesa desdoblará las cédulas, una por una, y leerá en voz alta el símbolo de la lista marcada con aspa o cruz, lo que será mostrada a los presentes para su verificación.

Artículo 42. Si alguno de los personeros de mesa impugnara una o varias cédulas, los miembros de mesa resolverán en el mismo acto por mayoría simple de votos dicha impugnación, declarando válido o nulo el voto. Los personeros de mesa tienen derecho a apelar esta decisión, la cual será resuelta por el CEU en segunda y última instancia.

Son nulos los votos cuando:

- a. Los votos emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por el presidente de la mesa.
- b. La intersección del aspa o cruz marcada por el elector queda fuera del recuadro del símbolo de una lista.



- c. La cédula contiene anotaciones, signos o símbolos escritos por el elector diferentes de un aspa o cruz.

Artículo 43. Aquella cédula que no contenga expresión de voto debe ser considerada como voto en blanco.

Artículo 44. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros de mesa autorizados presentes, suscribirán un Acta de Escrutinio que contenga:

- a. Apellidos y nombres de los miembros de mesa y sus cargos.
- b. Hora de la instalación de la mesa.
- c. Constancia de la hora de inicio y término del sufragio.
- d. Número de votos escrutados, número de votos impugnados, número de votos en blanco, número de votos nulos y el número de los no votantes.
- e. Observaciones y acuerdos adoptados, así como apelaciones presentadas contra las decisiones de los miembros de mesa y que deben ser resueltas por el CEU.
- f. Firma de los miembros de mesa y, opcionalmente, por los personeros.

Una vez firmada el Acta de Escrutinio las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas serán destruidas. Los resultados del escrutinio en la mesa de sufragio que no han sido impugnados son irrevisables. Las copias del Acta de Escrutinio se distribuyen de la siguiente manera: una (1) para la ONPE, una (1) para la publicación en el local de votación, y una (1) por cada personero acreditado ante la mesa de votación. Finalmente, los miembros de mesa entregan al CEU las actas, el padrón electoral y los materiales utilizados y no utilizados.

CAPÍTULO XII DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 45. Concluido el escrutinio en todas las mesas electorales, el CEU se declara en sesión continuada, con participación de los representantes de la ONPE y de los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 46. El CEU antes de iniciar el cómputo general debe:

- a. Verificar el número de mesas de sufragio instaladas.
- b. Verificar que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examinar su estado y, de haber dudas, comprobar su veracidad.
- c. Separar las actas electorales de las mesas en las que se han producido impugnaciones o haya pedidos de nulidad de la elección realizada en la mesa. De inmediato el CEU resuelve los reclamos presentados. El fallo emitido tiene la calidad de cosa decidida.

Artículo 47. Realizada la comprobación de las actas, el CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos en el local que haya designado para ello, dando lectura al número de votos obtenidos por cada lista en cada mesa, haciéndose constar los votos válidos, votos en blanco, nulos y no votantes. El presidente del CEU será el responsable del cómputo para efecto de la suma total. Los resultados de la votación son aprobados por el CEU, el cual proclamará y acreditará a la lista ganadora, teniendo un plazo de tres (3) días hábiles para la entrega de las credenciales correspondientes.

Para el primer proceso de elección de autoridades de la UNM, concluido el escrutinio de los votos, el CEU, con el acompañamiento de la ONPE, declara ganadora la lista de candidatos que haya obtenido la votación más alta, y procede a tomar juramentación en un acto público, así como hace entrega de las respectivas credenciales.

Artículo 48. El CEU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, el cual deberá contener:

- a. El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos, nulos y en blanco.
- b. La relación de los candidatos elegidos.
- c. La firma de los miembros del CEU.

El CEU publicará los resultados de las elecciones en la página web de la UNM.



CAPÍTULO XIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 49. El CEU podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto a lo señalado por el CEU.
- b. Cuando los miembros de mesa hayan admitido los votos de quienes no figuraban en el Padrón de Electores Definitivo; o hayan rechazado injustificadamente los votos de los electores; o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio ejerciendo violencia o intimidación sobre los electores. En cualquiera de los casos, el número de los votos debe ser el suficiente como para variar el resultado de la elección (10% del número total de electores).
- c. Cuando sumados los votos en blanco y nulos, estos superen los dos tercios (2/3) del número de votos válidos.

CAPÍTULO XIV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 50. La propaganda permitida a los candidatos durante el proceso eleccionario (desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de candidatos en la página web de la UNM hasta un día antes del día del sufragio) es la realizada vía internet a través de páginas web, correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, videos colgados en plataformas virtuales, redes sociales, entre otros, estando prohibido cualquier otro tipo de propaganda durante este período. Está permitido que el día del sufragio, los candidatos, sus adherentes y sus simpatizantes puedan realizar propaganda electoral utilizando banderolas, pancartas, gorros, polos, entre otros, fuera del local de votación, estando prohibido ingresar al local de votación portando cualquiera de dichos objetos y otros relacionados o alusivos.

El incurir en las prohibiciones arriba mencionadas es considerada falta grave.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPENSAS

Artículo 51. Son causales para la dispensa del acto electoral de sufragio y no cumplimiento de la función de miembro de mesa:

- a. Haber sufrido privación de la libertad.
- b. Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o EsSalud.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el sufragante.

El elector, para acceder a la dispensa, debe presentar una solicitud al presidente del CEU hasta setenta y dos (72) horas posteriores de la fecha de votación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. El día de la votación se suspenderán las actividades académicas en la UNM, previa solicitud del CEU a la Presidencia de la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU sobre la base de las leyes y dispositivos legales que regulan la materia.